



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 *

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas. -De años anteriores. 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. por línea
Pagos por adelantado

Año 1968

Lunes 20 de mayo

Número 115 *

Ministerio de Comercio

*CIRCULAR número 7/1968
de la Comisaría General de
Abastecimientos y Transpor-
tes sobre regulación del co-
mercio de huevos, campa-
ña 1968/69.*

FUNDAMENTO.

Siguiendo las directrices del Decreto-ley de la Jefatura del Estado 15/1967, de 27 de noviembre, sobre estabilidad de precios, se mantienen los de orientación al consumo que rigen en la campaña 1967/68.

Igualmente, por considerar los huevos comprendidos entre los artículos precederos, a que se refiere el apartado sexto del Decreto-ley mencionado, continúa la aplicación de los márgenes comerciales máximos que pondrán aplicar los detallistas en la venta al público

En orden a las posibles compras a realizar por la Comisaría General cuando la situación del mercado así lo aconseje, para formar una reserva en cámaras frigoríficas, se suprimen los precios de garantía a la avicultura, los cuales serán determinados, en cada caso, previo informe de la Comisión asesora, a la vista de las circunstancias del desarrollo de la producción y comercio interior de huevos.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que la Ley de 24 de junio de 1941 confiere a este Organismo, se dispone lo siguiente:

LIBERTAD DE COMERCIO, PRECIO Y CIRCULACIÓN

Artículo 1.º El comercio, precio y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente Circular.

CLASIFICACIONES COMERCIALES

Art. 2.º Para conseguir la uniformidad en los pesos y tamaños que favorezcan los movimientos comerciales del producto, dentro del régimen de libertad que se mantiene en esta Circular, se fijan las clasificaciones siguientes:

Clase SS.—Huevos super-extra. De peso unitario superior a 70 gramos, con peso mínimo por docena de 804 gramos.

Clase A.—Huevos extra, de peso unitario de 61 a 70 gramos con peso mínimo por docena de 744 gramos.

Clase B.—Huevos de primera, de peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo por docena de 696 gramos

Clase C.—Huevos de segunda, de peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos.

Clase D.—Huevos de tercera, de peso unitario de 46 a 50 gramos con peso mínimo por docena de 576 gramos.

Clase E.—Huevos de cuarta, de peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 516 gramos.

Clase F.—Huevos de quinta, de peso unitario inferior a 41 gramos.

ENVASES

Art. 3.º 1) Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas que los contengan no hayan sido utilizados con anterioridad.

2) Todos los huevos que se envíen desde los puntos de producción a centros en cajas y bandejas nuevas, que podrán volver a ser utilizadas en el transporte hasta mercado minorista después de realizarse dichas operaciones.

Igualmente, el envío de huevos desde los puntos de producción a almacenista distribuidor o comerciante detallista se realizará en envases y bandejas nuevas.

En los envases se hará constar nombre o razón social de la granja o centro de clasificación, clase de los huevos envasados y peso neto mínimo de la mercancía.

CENTROS DE CLASIFICACIÓN

Art. 4.º Se considerarán centros de envasado y clasificación de huevos:

1. Al propio granjero que cuente con medios de clasificación para la producción de su granja.

2. A las empresas dadas de alta como mayorista de huevos que dispongan de máquinas de clasificación.

3. A las entidades cooperativas que se dediquen a esta función por cuenta de sus afiliados.

RESERVA DE C. A. T. EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Art. 5.º La Comisaría Ge-

neral, a la vista del desarrollo de la producción y comercio de huevos, y previo informe de la Comisión Asesora, a que se refiere el artículo 14, podrá determinar la conveniencia de introducir en cámaras frigoríficas cuantas partidas de huevos de peso superior a 45 gramos por unidad, le sean ofrecidas a pie de frigorífico, a los precios que se señalarán en cada período de tiempo.

Los huevos deberán tener, como máximo, diez días de vejez, con cámara de aire inferior a cinco milímetros, yema bien centrada y clara firme y translúcida; quedarán correctamente clasificados, uniformados en cajas de treinta docenas. Se almacenarán de tal manera que sea posible, en cualquier momento, la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha, sin grietas, rajaduras ni descoloridos.

Determinada la conveniencia de adquirir huevos, las empresas avícolas, asociaciones, sociedades, cooperativas y entidades sindicales, por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán responsabilizarse de la entrada y conservación en frigoríficos y de la calidad de los mismos a su salida a consumo.

Las salidas de cámara de los huevos afectados con esta protección, será dispuesta por la Comisaría General en la época más conveniente a los intereses de regulación del mercado o a su industrialización.

OTROS ALMACENAMIENTOS EN FRIGORÍFICOS

Art. 6.º Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las Cooperativas, entidades, mayoristas y productores que lo deseen podrán conservar huevos en los meses de mayor producción, en régimen libre. La entrada en frigoríficos se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados

económicos que se deriven de su salida a consumo.

La entrada y salida de los huevos en frigoríficos podrá realizarse libremente, si bien, en el momento de producirse, las entidades responsables de las operaciones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos estadísticos. Quedan exceptuadas de esta obligación las entradas y salidas en frigoríficos instalados dentro de las propias granjas avícolas, siempre que su almacenamiento no exceda, en ningún caso, de la producción de siete días de las mismas.

Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara.

Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de los huevos del frigorífico.

Todos los huevos de cámara tendrán que estar clasificados y envasados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular; deberán reunir las características señaladas para los huevos de protección y hacerse constar en los envases la fecha de la entrada en frigorífico.

OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 7.º Cuando la aplicación de las medidas señaladas en los artículos 3.º y 6.º sobre reserva de huevos en cámaras frigoríficas pueda conducir a volúmenes de almacenamientos que se consideren excesivos, esta Comisaría General adoptará las medidas complementarias que la situación requiera, tales como ayuda a consumo de entidades benéficas, alimentación escolar, ejércitos, destino de los "stocks" a industrialización y, en su caso, a la exportación, mediante los acuerdos pertinentes sobre el particular.

MÁRGENES COMERCIALES

Art. 8.º El margen máximo que podrán aplicar los detallistas

en la venta de huevos frescos o refrigerados será el de tres pesetas docena, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

El margen máximo que figura en el párrafo anterior se entenderá aplicable sobre los costes a que resulta la mercancía en establecimiento detallista.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial máximo señalado, servirán como punto de referencia en Madrid las cotizaciones registradas en el Mercado Central en cualquiera de los cinco días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En aquellas plazas en que no exista mercado central de huevos se tomará como punto de referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribución de la Asociación Nacional Sindical Avícola, o Cooperativas de producción, o los mayoristas que se dediquen a este comercio.

JUNTAS EN MERCADOS CENTRALES

Art. 9.º En los mercados centrales funcionará una junta integrada por el Jefe del mercado, un inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, un representante del Ministerio de Agricultura, un representante de "A. N. S. A.", dos representantes de la producción, dos mayoristas y dos detallistas de huevos designados por la Organización Sindical, cuya función exclusiva será extender una certificación diaria de los precios a que se haya vendido la mercancía en cada una de sus clasificaciones, calidades y denominaciones.

PRECIO MÁXIMO DE CONSUMO

Art. 10. 1) Cuando se sobrepase en los mercados mayoristas de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, durante dos semanas consecutivas, el precio de 37,50 pesetas docena para el huevo tipo "B", la Comisaría General podrá adoptar las medidas reguladoras que estime pertinentes, oída la Comisión

Asesora, a que se refiere el artículo 14.

Independientemente, aun no rebasando las 37,50 pesetas docena en las plazas indicadas, podrá la C.A.T. adoptar medidas de regulación en aquellas provincias que, en razón a las circunstancias que concurran en las mismas se haga preciso adoptarlas.

2) Este precio máximo podría modificarse en la misma medida en la que se alteren los costos de producción de los huevos, previo informe de la Comisión Asesora.

OBLIGACIÓN DE FIJAR CARTELES CON PRECIO DE VENTA EN ESTABLECIMIENTOS

Art. 11. Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

MARGEN DE TOLERANCIA DE PESO EN LAS VENTAS

Art. 12. La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevo fresco al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior de 24 gramos en docena de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar. En la venta de huevos refrigerados esta tolerancia será de cuatro gramos por unidad.

PARTE DE MOVIMIENTO DE HUEVOS

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaría General un parte de movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones, conforme al modelo que les será remitido por esta Comisaría General. En dicho parte se recogerán los datos relativos a los huevos frescos, así como los almacenados en cámaras, producciones y perspectivas del mercado.

Asimismo, las cámaras frigoríficas rendirán a las Delegaciones Provinciales de Abasteci-

mientos partes de entrada y salida de huevos a que se refieren los artículos 3.º y 6.º.

Cuantas personas o entidades intervengan en el mercado de huevos dentro de cada provincia cumplimentarán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta del citado parte.

COMISIÓN ASESORA

Art. 14. Se crea una Comisión Asesora, presidida por un representante de la Comisaría, en la que actuarán como Vocales un representante de la Subsecretaría de Comercio, uno de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, uno de la Dirección General de Sanidad, tres del Sindicato de Ganadería (Sector Avícola), uno de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo y, como Secretario, un funcionario de esta Comisaría General.

La mencionada Comisión deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes o a requerimiento que se formule al presidente por alguno de los Vocales para estudiar la evolución del mercado, perspectivas de la producción y las medidas que resulten aconsejables para la mejor regulación del mercado de huevos.

SANCIONES

Art. 15. Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Circular se considerarán alteraciones a la disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole o incluso de carácter penal.

DISPOSICIONES ANULADAS

Art. 16. Quedan derogadas las Circulares 6/1966, "Boletín Oficial del Estado" número 113, de 12 de mayo de 1966; 6/1966 A, "Boletín Oficial del Estado" número 116, de 16 de mayo de 1966; 6/1966 B, "Bo-

letín Oficial del Estado" número 35, de 7 de junio de 1966; 1/1967, "Boletín Oficial del Estado" número 54, de 4 de marzo de 1967, y 9/1967, "Boletín Oficial del Estado" número 311, de 29 diciembre de 1967.

FECHA DE VIGENCIA

Art. 17. La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 28 de febrero de 1969.

Madrid, 9 de mayo de 1968.
El Comisario general, Enrique Fontana Codina

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 15 del actual, el Plan Bienal de Cooperación Provincial a las Obras y Servicios Municipales 1968-69, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Informativa de Cooperación, se expone al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 165 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a efectos de que dentro de dicho plazo, los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los correspondientes municipios, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, respecto a la inclusión o exclusión de obras y servicios o la prelación establecida para realizarlos.

Los documentos que constituyen el Plan de Cooperación redactado, pueden ser examinados en la Secretaría General de esta Diputación (Servicio de Cooperación).

Burgos, 17 de mayo de 1968.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción

número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, se siguen diligencias previas número 198 de 1968, por hurto de la Motocicleta marca Motobic, matrícula BU-13.029, de color negra con el depósito rojo, asiento individual, con dos carteras a los lados del soporte, con espejo retrovisor, en cuya varilla lleva la cédula de identificación fiscal, propiedad de Abilio Bartolomé Gómez, vecino de esta ciudad, calle Victoria número 251, D, hecho que tuvo lugar el día ocho del actual por la noche, en ocasión de haberla dejado aparcada frente a su domicilio.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas para la recuperación de citado vehículo y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

D José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, se siguen diligencias previas número 199 de 1968, por hurto de la motocicleta marca Lube N.S.U., matrícula P-6.824, de color azul y blanca, de 150 c.c., que en el guardabarros delantero tiene una soldadura al borde de la matrícula, propiedad de Eduardo Arcocha Hompanera, vecino de esta ciudad, calle de La Tesorera, número 4-5.º, izquierda, hecho que tuvo lugar en la noche del ocho al nueve de mayo actual, en ocasión de haberla dejado aparcada a la puerta de su domicilio.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas pa-

ra la recuperación de citado vehículo y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 19 de abril último, teniendo en cuenta que se halla actualmente en trámite el nuevo Plan de Ordenación Urbana de la ciudad, y de conformidad con lo que determina el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, acordó aprobar íntegramente la propuesta formulada por el Servicio Técnico, de ordenación de la zona comprendida entre la Avenida del Generalísimo Franco y Ronda del Ferrocarril, con la prolongación de las calles de Logroño, Concepción Arenal, General Cabanellas, y Avenida de José Antonio, así como la apertura de otras nuevas en esta zona de la ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que citada ordenación, se halla expuesta en la oficina de Obras de este Municipio, durante las horas de despacho al público, por espacio de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones o reparos a que hubiere lugar.

Miranda de Ebro, a 14 de mayo de 1968.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las Replaz 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo

2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quin-

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Sotoscueva, 6 de mayo de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibeas de Juarros, Humada, Villamartín de Villadiego, Ollillos de Muñó, Villanueva de Odra, Arauzo de Torre, Barrio de Muñó, Palacios de Rionisuerga, Villagutiérrez, Hormaza, Quintana del Pidio, Torre-cilla del Monte y Urrez.

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar durante el mismo plazo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Documentos que se expresan

1. Padrón con fin no fiscal sobre perrós ejercicio de 1968.
2. Padrón arbitrio municipal sobre riqueza rústica y urbana.
3. Padrón pastos y cuotas primer semestre del ejercicio de 1968.

Barbadillo del Mercado, 13 de mayo de 1968.—El Alcalde, Saturnino Maraño.